

lo dio desde que la Villa le pido el alta, y que no siendo sufi-
ciente el tiempo que resta del corriente año se mande que el oficio de
de la carniceria se rase del que se rase para poder con arreglo
a el cañon el quarto en libra en que el mismo no se benefició
para comprarlo en el de todos los vecinos; para lo que ram suen
la carta de las libras vendidas en el año anterior desde el día
del alta hasta que aquel cundiere

El Sr. Dn. Pasqual Moreno, se conformo con lo propuesto
por el Sr. Dn. Juan Salinas

El Sr. Dn. Diego Martin Garcia Dijo: Que con atencion a ver
Ley, y sin que sea visto de nuevo el superior mandato del conejo
se le entregue para dar su respuesta con direccion de Lerma

El Sr. Dn. Juan Antonio Dijo: Que se guardare y cumpliere
lo que por el se acordare

El Sr. Alcalde mayor Dijo: Que se mandare y cumpliere
en un todo lo mandado en el presente coneejo, llevandose todo
para ello al Tribunal de Justicia, con testimonio literal de este
coneejo: y lo firmaron de oficio =

Juan Pedro Navarro Juan Salinas
Arizú

Pang. Moreno Diego Martin Juan Antonio

Juan Pedro Moyet Garcia Covallan

Cristobal Fernandez

Juan Fay. Sorreulla

Ayuntamiento de San Ag. de Ros.

En la Villa de Calaspampa a once de Agosto de mil ochocientos
dos: Quando se dio en virtud de papeleta expresiva del efecto los
señores Dn. Juan Pedro Navarro Arizú, Abogado de los
R. coneejos, y Alcalde mayor de ella por el Sr. Dn. Juan
Salinas Lorenzo, Agente mayor, Dn. Pasqual Moreno